



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2019-00324-00** instaurada por **SILVIA CAMILA RAMIREZ RODRIGUEZ y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. Se deja constancia que la audiencia se grabará también en audio, que servirá de soporte en el evento en que la grabación de Teams presente fallas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

SILVIA CAMILA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y OTROS

Apoderado: DAVID ALEXANDER PALACIO ZÁRATE

C. C: 93.399.894

T. P: 300.215 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No.11-64, Oficina 308, Ed. Nicolás González, Ibagué

Teléfono: 315 2389412

Correo electrónico: ajei40@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES

C. C: 14.136.575

T. P: 172.552 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Palacio municipal, oficina 309, tercer piso / Carrera 3ª
No. 12-54, oficina 702
Teléfono: 2615262 – 316 3335611
Correo electrónico: oscar.rayo.torres@gmail.com –
notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co –
juridica@alcaldiadeibague.gov.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

[La parte demandante](#): sin observaciones

[La parte demandada](#): sin observaciones

[Ministerio público](#): sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Acorde con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, en proveído 10 de septiembre de 2020, se resolvió y negó la excepción previa de caducidad, y se advirtió que, en consideración a la naturaleza mixta de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva su estudio se diferiría a la decisión que ponga fin a la instancia.

El Municipio de Ibagué planteo como excepciones de mérito:

- Imposibilidad de atribución del daño al demandado (Ausencia de legitimación en la causa por pasiva).
- Insuficiencia probatoria
- Innominada o genérica

En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas, como quiera que las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, se decidirán en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El 22 de agosto de 2017, siendo las 7.46.34, la señora SILVIA CAMILA RAMIREZ RODRÍGUEZ es atendida por el servicio de urgencias del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, y según historia clínica fue llevada por ambulancia en regulares condiciones generales, *tras haber sufrido un accidente de tránsito en motocicleta en calidad de conductora en vía publica municipal, perdieron el control tras chocar con un hueco, desorientada en espacio y tiempo, ingresa ansiosa con múltiples escoriaciones, en cara, brazo derecho y rodilla*”. Diagnostico *traumatismo craneal no especificado, herida de otras partes de la cabeza; trauma craneoencefálico leve; y Trauma en cara*. Anotación historia clínica HFLLA, Cuaderno Principal
2. Que debido a las lesiones padecidas en el accidente de tránsito, la señora Silvia Camila Ramírez Rodríguez fue incapacitada. Formato de incapacidades Nos.516187 y 512763.
3. Que la señora Ramírez Rodríguez solicitó valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, y, dicha entidad a través de dictamen médico legal No. 32 -0438-2018 del 23 de noviembre de 2018, concluyó que presentaba una pérdida de capacidad laboral de 8.18%. (Dictamen de la Junta Regional de Calificación del Tolima, Cuaderno Principal).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados a la parte actora con ocasión de las lesiones padecidas por la señora SILVIA CAMILA RAMÍREZ RODRÍGUEZ en accidente de tránsito ocurrido, el 22 de agosto de 2017, cuando cayó de la motocicleta que conducía al parecer por la presunta omisión en la falta de mantenimiento (existencia de un hueco) en la calle 33 No. 4-50 barrio la Francia que pasa frente al Hospital Federico Lleras Acosta?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado del Municipio de Ibagué expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 8 a 60 y 98, 100, 102-104, 106 y 107 del Cuaderno Principal.

5.1.2 TESTIMONIAL

Teniendo en cuenta que, no se enunciaron los hechos objeto de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, se **DENIEGA** la prueba relacionada con escuchar los testimonios de los señores: Alyson Camila Valencia López, Oscar Augusto Gómez Peña y Francisco Javier Rodríguez Arciniegas

5.1.3 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 220 del CPACA se le pregunta a los participantes, si tienen alguna objeción o solicitud de aclaración y/o adición respecto al dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, aportado por la parte actora junto con la demanda y obra a folios 37 a 42, Cdno principal.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

A la audiencia de pruebas deberá citarse a la perito para surtir la contradicción del dictamen.

En lo que tiene que ver, con los documentos allegados al momento de pronunciarse sobre las excepciones, precisa señalar que, no serán tenidos en cuenta por haber sido presentados en forma extemporánea. (Expedientedigital, archivo10ApoderadoParteDemandatteDescorreTrasladoExcepciones20200826)

5.2 Parte demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

5.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 154 a 157 del Cuaderno Principal, y, expedientedigital,archivo04ContestacionDemandaMunicipiolbague

5.5. De Oficio

OFICIESE a la **CLINICA ASOTRAUMA** para que remita copia escaneada de la historia clínica e incapacidades dadas a la señora SILVIA CAMILA RAMÍREZ RODRIGUEZ C.C. 1.110.540.021, con ocasión de la atención brindada luego del accidente de transito ocurrido, el 22 de agosto de 2017.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Una vez se allegue la documental decretada de oficio y se indague a la perito la fecha en la que puede rendir la contradicción del dictamen, se fijará la de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, decisión que será notificada a los correos electrónicos dados en esta diligencia.

6. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:45 minutos de la mañana del día 26 de noviembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DAVID ALEXANDER PALACIO ZÁRATE

Apoderado Demandante

OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES

Apoderado Municipio de Ibagué